PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIO CIRCULAR 6RH N° 88

ANT.: Acuerdos de Consejo Superior de 23 y 30 de abril de 2020.

MAT.: Informa acerca de modificación de Reglamento de Reconocimiento de Subsidio de Sala Cuna.

SANTIAGO, 14 de mayo 2020

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRES. ADMINISTRADORES
SRAS. ADMINISTRADORAS
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Informo a ustedes que en sesiones de 23 y 30 de abril recién pasado el Consejo Superior acordó modificar el Reglamento de Reconocimiento de Subsidio de Sala Cuna, especialmente en lo relativo al reconocimiento y pago de modalidad excepcional.

Se adjunta nuevo texto del Reglamento, y normativa transitoria de implementación.

Saluda atentamente a ustedes,

RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
Firmado digitalmente por Ricardo L. Guzmán Sanza
Fecha: 14-05-2020 06:52:05
OFICIO CIRCULAR 6RH N°: 88
Código de Documento: 1589453525494
Corporación Administrativa del Poder Judicial

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
MARIO ALVO 1460, SANTIAGO
aolmo@pjud.cl

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

MODIFICACIÓN

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO DE SALA CUNA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TITULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES Artículo 1°: La Corporación Administrativa entregará a las funcionarias con hijos menores de dos años un subsidio por sala cuna, el que será reembolsado teniendo a la vista las boletas que certifiquen los pagos correspondientes. La funcionaria podrá solicitar hacer uso del beneficio en modalidad jornada completa o media jornada. En caso de funcionarias designadas en calidad de suplente, interino o contrata, podrá reconocerse el beneficio sólo por el tiempo que permanezca vigente el nombramiento. Según lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, el trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de dos años, tendrá el derecho de reembolso por sala cuna. Lo anterior se aplicará, además, si la madre fallece, salvo que el padre haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial.	TITULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES Artículo 1°: La Corporación Administrativa entregará a las funcionarias con hijos ya sean niños o niñas menores de dos años un subsidio por sala cuna, el que será reembolsado teniendo a la vista las boletas que certifiquen los pagos correspondientes. La funcionaria podrá solicitar hacer uso del beneficio en modalidad jornada completa o media jornada. En caso de funcionarias designadas en calidad de suplente, interino o contrata, podrá reconocerse el beneficio sólo por el tiempo que permanezca vigente el nombramiento. Según lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, el trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal de un niño o niña menor de dos años, tendrá el derecho de reembolso por sala cuna. Lo anterior se aplicará, además, si la madre fallece, salvo que el padre haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial.
Artículo 2°: El monto del beneficio, según modalidad de uso, será determinado por Resolución del Director de la Corporación Administrativa, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.	Artículo 2°: El monto del beneficio, según modalidad de uso, será determinado por Resolución del Director de la Corporación Administrativa, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.
Artículo 3°: El derecho a recibir el beneficio de sala cuna será reconocido por Resolución del Director de la Corporación	Artículo 3°: El derecho a recibir el beneficio de sala cuna será reconocido por Resolución del Director de la Corporación

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Administrativa, según las políticas y normas establecidas en el presente reglamento.	Administrativa, según las políticas y normas establecidas en el presente reglamento.
TITULO SEGUNDO: CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL DERECHO Artículo 4°: Podrán solicitar que se les reconozca el derecho a subsidio por sala cuna las funcionarias titulares, suplentes, interinas o contratas en el Poder Judicial o la Corporación Administrativa que tengan hijo menores de dos años. También podrá solicitar el beneficio, el trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de dos años. Si la madre fallece el derecho podrá ser reconocido al padre (en caso que sea funcionario), salvo que éste haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial.	TITULO SEGUNDO: CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL DERECHO Artículo 4°: Podrán solicitar que se les reconozca el derecho a subsidio por sala cuna las funcionarias titulares, suplentes, interinas o contratas en el Poder Judicial o la Corporación Administrativa que tengan hijos ya sean niños o niñas menores de dos años. También podrá solicitar el beneficio, el trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal de un niño o niña menor de dos años. Si la madre fallece el derecho podrá ser reconocido al padre (en caso que sea funcionario), salvo que éste haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial.
Artículo 5°: El derecho a percibir el derecho al subsidio se extinguirá automáticamente al momento que la funcionaria pierda su calidad de tal por cualquier causa.	Artículo 5°: El derecho a percibir el derecho al subsidio se extinguirá automáticamente al momento que la funcionaria pierda su calidad de tal por cualquier causa.
Artículo 6°: El derecho a percibir el subsidio por sala cuna no podrá ser anterior a la fecha del contrato de la funcionaria ni a la fecha en que termine el descanso post natal. De acuerdo a la modalidad en que la funcionaria utilice el permiso postnatal parental procederá: - Reconocer el beneficio en la modalidad de media jornada, respecto de hijos de funcionarias que estén haciendo uso del permiso postnatal parental parcial.	Artículo 6°: El derecho a percibir el subsidio por sala cuna no podrá ser anterior a la fecha del contrato de la funcionaria ni a la fecha en que termine el descanso post natal. De acuerdo a la modalidad en que la funcionaria utilice el permiso postnatal parental procederá: - Reconocer el beneficio en la modalidad de media jornada, respecto de hijos ya sean niños o niñas de funcionarias que estén haciendo uso del permiso postnatal parental parcial.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

- Respecto de funcionarias que opten por utilizar el permiso en la modalidad de jornada completa (doce semanas), tendrán derecho a solicitar el subsidio por sala cuna una vez terminado el permiso postnatal parental, por el tiempo que reste hasta que el menor cumpla dos años.	- Respecto de funcionarias que opten por utilizar el permiso en la modalidad de jornada completa (doce semanas), tendrán derecho a solicitar el subsidio por sala cuna una vez terminado el permiso postnatal parental, por el tiempo que reste hasta que el niño o niña cumpla dos años.
Artículo 7°: La funcionaria podrá elegir la sala cuna a que asistirá su hijo menor de dos años, sin perjuicio que para hacer efectivo el pago del subsidio dicha entidad deberá contar con autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.	Artículo 7°: La funcionaria podrá elegir la sala cuna a que asistirá su hijo o hija menor de dos años, sin perjuicio que para hacer efectivo el pago del subsidio dicha entidad deberá contar con autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Artículo 8°: En ningún caso podrá cancelarse el subsidio en los casos que la sala cuna no cuente con autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aun cuando ésta se encuentre en trámite.	Artículo 8°: En ningún caso podrá pagarse ~~cancelarse~~ el subsidio en los casos que la sala cuna no cuente con autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aun cuando ésta se encuentre en trámite.
Artículo 9°: El derecho a percibir el subsidio por sala cuna expirará el día anterior a aquel en que el menor cumpla dos años de edad.	Artículo 9°: El derecho a percibir el subsidio por sala cuna expirará el día anterior a aquel en que el niño o niña cumpla dos años de edad.
Artículo 10°: Excepcionalmente en caso de no existir en el lugar de asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria salas cunas autorizadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o por enfermedad grave que impida que el menor asista regularmente a sala cuna, el Director de la Corporación Administrativa podrá autorizar el pago del monto del subsidio por jornada completa a la funcionaria. En tales casos el beneficio excepcional se revisará cada seis meses debiendo verificarse que se mantengan las situaciones que justifican esta modalidad. No procederá el pago en esta modalidad cuando la funcionaria se encuentre haciendo uso de feriado.	Artículo 10°: Excepcionalmente en caso de no existir en el lugar de asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria salas cunas autorizadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o por enfermedad grave que impida que el niño o niña asista regularmente a sala cuna, el Director de la Corporación Administrativa podrá autorizar el pago del monto del subsidio por jornada completa a la funcionaria. En tales casos el beneficio excepcional se revisará cada seis meses debiendo verificarse que se mantengan las situaciones que justifican esta modalidad. En casos calificados en que las salas cunas de la comuna asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria se vean

	impedidas de funcionar por orden de la autoridad competente o no existan cupos disponibles, el Director de la Corporación Administrativa podrá reemplazar transitoriamente el derecho a percibir el subsidio por sala cuna por la modalidad excepcional regulada en el inciso primero y las normas de pago establecidas al respecto en el inciso segundo del artículo 12°. Dicha autorización regirá a solicitud de la interesada, y estrictamente por el tiempo de prohibición de funcionamiento de las salas cunas o falta de cupos. La disponibilidad de cupos en salas cunas reconocidas por la JUNJI deberá ser verificada por la Administración Zonal respectiva o nivel central según corresponda, al momento de tramitar la autorización transitoria y mensualmente al tramitar reembolso. No procederá el pago del beneficio en modalidad excepcional cuando la funcionaria se encuentre haciendo uso de feriado.
TITULO TERCERO: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Artículo 11°: Para tramitar el reconocimiento del subsidio por sala cuna la funcionaria deberá presentar los siguientes antecedentes: a. Formulario de Solicitud del Beneficio. b. Certificado de autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la respectiva sala cuna o jardín infantil. c. Certificado de nacimiento del menor, en caso que éste no sea carga legal, o Sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de dos años, o Certificado de defunción de la madre y documento que compruebe	TITULO TERCERO: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Artículo 11°: Para tramitar el reconocimiento del subsidio por sala cuna la funcionaria deberá presentar los siguientes antecedentes: a. Formulario de Solicitud del Beneficio. b. Certificado de autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la respectiva sala cuna o jardín infantil. c. Certificado de nacimiento del niño o niña, en caso que éste no sea carga legal, o Sentencia judicial, que ~~se~~ le haya confiado el cuidado personal del niño o niña menor de dos años, o Certificado de defunción de la madre y documento que compruebe

que el padre (en caso que sea funcionario), no haya sido privado del cuidado personal del menor por sentencia judicial. d. Original de boletas canceladas por concepto de matrícula y/o mensualidades, individualizando al menor e indicando el monto cancelado.	que el padre (en caso que sea funcionario), no haya sido privado del cuidado personal del niño o niña por sentencia judicial. d. Original de boletas pagadas por concepto de matrícula y/o mensualidades, individualizando al niño o niña e indicando el monto pagado Para tramitar el reconocimiento del subsidio excepcional la funcionaria deberá presentar los siguientes documentos: a. Formulario de Solicitud. b. Carta dirigida al Director con los motivos que justifican la solicitud. c. Certificado de nacimiento del niño o niña que genera el beneficio. d. Certificado del médico tratante del niño o niña, o certificado que acredite la inexistencia de sala cuna autorizada por la JUNJI en el lugar de asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria. En caso de solicitar transitoriamente el beneficio deberá presentarse documento oficial que decrete la prohibición de funcionamiento o certificado de falta de cupo en salas cunas autorizada por la JUNJI en el lugar de asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria.
TITULO CUARTO: PAGO DEL BENEFICIO Artículo 12°: El beneficio será cancelado por la respectiva Administración Zonal previa presentación de las respectivas boletas que certifiquen el pago de la matrícula y mensualidades durante todo el periodo y en las condiciones que establezca la respectiva resolución.	TITULO CUARTO: PAGO DEL BENEFICIO Artículo 12°: El beneficio en modalidad regular será pagado por la respectiva Administración Zonal o el nivel central, según corresponda, previa presentación de las respectivas boletas que certifiquen el pago de la matrícula y mensualidades durante todo el periodo y en las condiciones que establezca la respectiva resolución. El beneficio en modalidad excepcional será pagado por la respectiva

	Administración Zonal o el nivel central, según corresponda, previa presentación del contrato de trabajo entre la funcionaria y la persona que cumplirá las funciones de cuidado del niño o niña y los comprobantes de pago mensual de remuneraciones e imposiciones del mes anterior, según condiciones del contrato.
TITULO QUINTO: GASTOS DE LOCOMOCIÓN Artículo 13°: Las funcionarias que se les reconozca el derecho a subsidio por sala cuna, podrán solicitar reembolso por los gastos adicionales que incurran por el traslado del niño a dicho recinto.	TITULO QUINTO: GASTOS DE LOCOMOCIÓN Artículo 13°: Las funcionarias que se les reconozca el derecho a subsidio por sala cuna, podrán solicitar reembolso por los gastos adicionales que incurran por el traslado del niño o niña a dicho recinto. La modalidad excepcional de uso del subsidio no dará derecho al cobro de este beneficio.
Artículo 14°: El monto máximo del beneficio será determinado por Resolución del Director de la Corporación Administrativa, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.	Artículo 14°: El monto máximo del beneficio será determinado por Resolución del Director de la Corporación Administrativa, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.
Artículo 15°: La funcionaria que desee hacer uso del beneficio de reembolso por gastos adicionales de locomoción deberá presentar los documentos que respalden dicho gasto en la Administración Zonal respectiva, la que verificará la procedencia del reintegro. El derecho a reintegro por locomoción se suspenderá durante el periodo que la funcionaria presente licencia por enfermedad grave de hijo menor de un año.	Artículo 15°: La funcionaria que desee hacer uso del beneficio de reembolso por gastos adicionales de locomoción deberá presentar los documentos que respalden dicho gasto ante la Administración Zonal o el nivel central según corresponda. La Corporación Administrativa verificará la procedencia del reintegro, de acuerdo a la documentación presentada. El derecho a reintegro por locomoción se suspenderá durante el periodo que la funcionaria presente licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año.
TITULO SEXTO: SUBSIDIO COMPENSATORIO POR DESEMPEÑO DE TURNOS	TITULO SEXTO: SUBSIDIO COMPENSATORIO POR DESEMPEÑO DE TURNOS

Artículo 16°: En caso que la funcionaria deba asistir a turnos en día sábado, domingo o festivos, podrá solicitar el pago de un subsidio compensatorio de sala cuna destinado a financiar los costos adicionales que pueda implicar el cuidado del niño por el tiempo que permanezca en el trabajo. El monto o del subsidio compensatorio se calculará dividiendo por 20 el subsidio por jornada completa, que se haya definido en la resolución a que se refiere el artículo 2° de este Reglamento. Para optar a ese subsidio, la funcionaria deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Título Segundo del presente Reglamento.	Artículo 16°: En caso que la funcionaria deba asistir a turnos en día sábado, domingo o festivos, podrá solicitar el pago de un subsidio compensatorio de sala cuna destinado a financiar los costos adicionales que pueda implicar el cuidado del niño <u>o niña</u> por el tiempo que permanezca en el trabajo. El monto o del subsidio compensatorio se calculará dividiendo por 20 el subsidio por jornada completa, que se haya definido en la resolución a que se refiere el artículo 2° de este Reglamento. Para optar a ese subsidio, la funcionaria deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Título Segundo del presente Reglamento.
Artículo 17°: El subsidio compensatorio será pagado por la respectiva Administración Zonal previa presentación por parte de la funcionaria de los siguientes antecedentes: a. Formulario de solicitud (declaración jurada). b. Certificado del Secretario o Administrador del respectivo tribunal que indique que la funcionaria asistió a turnos en día sábado, domingo o festivos.	Artículo 17°: El subsidio compensatorio será pagado por la respectiva Administración Zonal <u>o nivel central, según corresponda</u>, previa presentación por parte de la funcionaria de los siguientes antecedentes: a. Formulario de solicitud (declaración jurada). b. Certificado del Secretario o Administrador del respectivo tribunal que indique que la funcionaria asistió a turnos en día sábado, domingo o festivos. c. <u>Comprobante de pago a persona que cumplió funciones de cuidado del niño o niña.</u>

<u>Norma transitoria de implementación de modificación de inciso segundo de artículo 12</u>

<u>Respecto de las personas que tengan reconocido el derecho de sala cuna en modalidad excepcional al 23 de abril de 2020, y por el período de hasta 6 meses que contempla el inciso 2° del artículo 10, continuarán siendo aplicables las exigencias del procedimiento y requisitos para el pago, sin que se exija a su respecto contrato de trabajo, comprobante de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales., hasta el término del</u>

plazo vigente del reconocimiento. Si la funcionaria solicita prorrogar el reconocimiento en dicha modalidad por un nuevo periodo, deberá dar estricto cumplimiento para su pago, a los nuevos requisitos para establecidos en el inciso segundo del artículo 12° del Reglamento.

Sin perjuicio de la norma transitoria anterior, las modificaciones aprobadas al reglamento de reconocimiento de subsidio de sala cuna, entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Superior